

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500003920.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500003920**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Que se recibió la solicitud de información **6024500003920** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): - - - - -

"solicito me sea proporcionada en copia simple y electrónica en formato PDF, las circulares, oficios, memorándum, documentos o escritos mediante el cual solicitan a la direcciones General, Direcciones de Operación, de Administración, Gerencias Isborasl, Gerencias de personal, etc. donde autorizan y solicitan a los gerentes de las divisiones de distribución, de



"Por la Transformación de México"

generación, de transmisión, etc., del corporativo, de las empresas subsidiarias y filiales, así como la relación que hicieron los coordinadores sindicales del suterm de cada uno de los trabajadores de la CFE con permiso con goce de sueldo o licencia sindical del periodo comprendido de años del 2015 al 20121 en las diferentes secciones sindicales del SUTERM o delegaciones y que les autorizaron el otorgamiento de tres 3 niveles de desempeño cada uno de 6.7 por ciento de su salario a cada uno de los secretarios generales, secretarios de trabajo secretarios de previsión social, con instrucción del mes de octubre de 2016 y aplicable a partir de 1 de mayo de ese mismo año, esto derivado del convenio 68 entre las partes de octubre de 2010. -como muestra pongo oficio de la CFE JCFC/2016 00609 ó 00009 ,de 20 de octubre de 2016- .-----

Solicito además me sea proporcionada en copia simple y en electrónico y en formato PDF de cada uno de los siguientes convenios entre la CFE y el SUTERM -----

Convenio 90/-2001 de 01 mayo de 2001, compensación sindical 39.3 -----

convenio 105-2004 de 09 diciembre 2004, Gratificación anual aguinaldo CEN -

*-----
Convenio 99-2005 de 12 diciembre 2005, Gratificación anual aguinaldo CEN --*

*-----
Convenio 31-2008 de 19 agosto 2008, 30 días viáticos a los coordinadores ---*

*-----
Convenio 25-2009 de 16 abril 2009, 30 días viáticos a los coordinadores -----*

*-----
Convenio 25-2012 de 30 julio 2012, Homologan de salarios a los miembros del CEN y coordinadores -----*

*-----
Convenio 12-2016 de 03 agosto 2016, ya no se paga la venta de vacaciones a los representantes sindicales -----*

*-----
Además de los acuerdos entre las partes -----*

*-----
Acuerdo ciento veintidos-2001-----*

"Por la Transformación de México"

Acuerdo cincuenta y nueve -2002” (sic) -----

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, con relación a la **otorgamiento de los 3 niveles de desempeño** este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

*“Con relación a **los 3 niveles de desempeño otorgados** a dichos trabajadores en el periodo 2015-2020, esta organización sindical se declara incompetente para entregar la información, toda vez que es la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a través de la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Corporativa de Administración, quien cuenta con esta información. -----*

Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017), mismo que señala en su CAPÍTULO X que es la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además, que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la República Mexicana no se contempla esta facultad. Así también el Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM 2020-2022, Cláusula 2. PARTES CONTRATANTES, párrafos tercero y cuarto que señalan: -----

El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana reconoce que, la Comisión Federal de Electricidad, en su naturaleza de Empresa productiva del Estado propiedad del Gobierno Federal, le corresponden las siguientes funciones: -----

*Dirección, administración, organización, estructura, funcionamiento, definición de las políticas en general y en particular las de: **(i) Recursos Humanos, (ii) Financieras, (iii) Administrativas, (iv) Compras, (v) Procesos de Licitación, (vi) Contratación de Obras y Servicios, (vii) Remuneraciones, etc.,** y los que determine la normatividad aplicable, **las cuales se ejercerán a través de las distintas áreas***



"Por la Transformación de México" -----

que conforman el gobierno Corporativo, en estricto apego a los derechos de los trabajadores.”-----

Por lo antes expuesto, le sugerimos que con el listado que se adjunta en el presente oficio, dirigir su solicitud a la CFE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> -----

**Seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad.” ----*

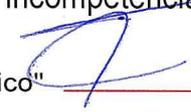
CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita **la Declaratoria de Incompetencia.** -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** de la información referente **al otorgamiento de los 3 niveles de desempeño** que requiere en la solicitud número **6024500003920**, de acuerdo con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, que señala: *“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”* Por esta razón, que no están dentro de nuestras atribuciones poseer la información, ni se cuenta con las facultades para contar con lo requerido, de conformidad con lo expuesto en el considerando-----

TERCERO, del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato;

"Por la Transformación de México" 

lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----